

# LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

**Mtra. Luz Aurora Sánchez Zamora.**



**TÍTULO DEL TRABAJO:**

# **LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

---

**AUTOR:**

Mtra. Luz Aurora Sánchez Zamora.

**AFILIACIÓN INSTITUCIONAL:**

IEU-ONLINE

**CORREO ELECTRÓNICO:**

luz.sanchez@ieu.edu.mx

**TELÉFONO:**

222 4342 644

## Abstrac

In relation to the study of the Internal Security Law, it is established that the content of this legal device is intended to legitimize the intervention of the Mexican Armed Forces in Public Security functions, with the purpose of guaranteeing the country's internal security, an action that Notoriously contradicts the established in the Political Constitution of the United Mexican States, reason why it affects considerably the integrity and rights of the person; Therefore this Law in case of entry into force contravenes constitutional interests, because it is contradictory.

## Resumen

En relación al estudio de la Ley Interior de Seguridad se establece que el contenido de este dispositivo legal tiene como fin legitimar la intervención de la Fuerza Armada de México, en funciones de Seguridad Pública, con la finalidad de garantizar la seguridad interior del país, acción que notoriamente contradice lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que afecta considerablemente la integridad y los derechos de la persona; por lo tanto, esta ley, en caso de que entrara en vigor, contraviene a los intereses constitucionales, por ser contradictoria.

### Palabras clave:

acción de inconstitucionalidad, derechos humanos, fuerzas armadas, seguridad nacional, seguridad interior, seguridad pública.

## Contenido

- I. Introducción,
- II. Antecedentes de la intervención del Ejército en el ejercicio de algunas funciones de seguridad pública,
- III. Conceptualización y diferenciación de la seguridad nacional y la seguridad pública,
- IV. Estructura y contenido de la Ley de Seguridad Interior,
- V. Acción de inconstitucionalidad y violación de los derechos humanos,
- VI. Conclusiones

# LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

---

## I. Introducción

Uno de los fines del Estado es el bienestar de la nación a través de la protección y satisfacción de las necesidades e intereses individuales y colectivos de la población, además de solucionar los problemas nacionales, elevar el desarrollo y crecimiento económico, político, social y cultura; y garantizar la seguridad pública, así como salvaguardar la soberanía nacional.

De ahí que, en materia de seguridad pública, el Estado debe de garantizar, así como salvaguardar, la integridad y los derechos de las personas, además de preservar las libertades, el orden y la paz pública, que comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la sanción de las infracciones

administrativas, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en coordinación con la federación, las entidades federativas y los municipios (art. 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

Por otra parte, en materia de seguridad pública actualmente “vivimos en una fuerte crisis” en donde cada día el incremento de la delincuencia en general y la delincuencia organizada, la corrupción, la trata de personas, el narcotráfico, el tráfico de armas y el feminicidio han hecho que el Gobierno federal declare a diversas entidades federativas como “Estados fallidos”, tal es el caso de Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Michoacán y Guerrero, entre otros que en los últimos años han presentado mayor inseguridad por el alto índice

de delitos, así como por la inestabilidad, la falta de gobernabilidad y de confiabilidad en el sistema democrático y la falta de capacitación de los operarios de la administración de la justicia, que han sido un factor para que las Fuerzas Armadas intervengan en materia de seguridad pública.

Camacho Quiroz y Tamayo Morales (2016, p. 1), diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, manifestaban y justificaban la necesidad de la creación de la Ley de Seguridad Interior para regular la intervención de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, toda vez que es necesaria la protección de la persona mediante el mejoramiento del pleno respeto de su dignidad, los derechos humanos, a las libertades fundamentales, así como a la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación, la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre. Actualmente, la seguridad se ve afectada y amenazada por la delincuencia organizada, el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, la corrupción, los ataques a la seguridad cibernética, la exclusión social

y la pobreza extrema, consecuencia de la crisis que se vive dentro del territorio nacional.

Por otro lado, Gil Zuarth (2016, p. 2), senador del Grupo Parlamentario del PAN, puntualizaba la necesidad de la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las autoridades civiles, toda vez que tienen el mandato constitucional y legal de la defensa exterior y la seguridad interior del país, al defender la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional. Debido a la inflación tanto cualitativa como cuantitativa de la violencia criminal, la crisis de confianza institucional, el incremento del narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y el tráfico ilícito de armas, se ha ordenado el despliegue de las Fuerzas Armadas desde el sexenio del exmandatario Carlos Salinas de Gortari hasta el actual presidente, Enrique Peña Nieto.

Habría que decir que los puntos de partida para la implementación de la Ley de Seguridad Interior fueron la ineficacia y la ineptitud, así como la incapacidad de las autoridades de las entidades federativas y municipales, la fuerte crisis de las instituciones, el incremento considerable de la criminalidad, la delincuencia organizada, la trata de

personas, el feminicidio y la pederastia, amenazas que ponen en riesgo la seguridad interior del Estado mexicano. Por ello, los senadores Roberto Gil Zuarth y Miguel Barbosa, así como los diputados César Camacho Quiroz, Martha Sofía Tamayo Morales y Jorge Ramos Hernández, presentaron las iniciativas de ley al Congreso de la Unión, en relación con la intervención y permanencia de las Fuerzas Armadas de México (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) en materia de seguridad pública.

De ahí que surgen las siguientes interrogantes: ¿La creación de la Ley de Seguridad Interior constituye una acción de inconstitucionalidad? ¿La Ley de Seguridad Interior es violatoria de los derechos humanos de los ciudadanos que habitan dentro del territorio mexicano?

Antes de examinar la iniciativa de Ley de Seguridad Interior y establecer si es una acción de inconstitucionalidad y violatoria de derechos humanos, es necesario establecer que el análisis de la presente ley es relevante y de impacto social, toda vez que es un tema reciente e innovador, además de que está en juego la integridad y seguridad de los ciudadanos mexicanos en cuanto a la presencia permanente de las Fuer-

zas Armadas en tareas y funciones específicas de seguridad pública.

Es interesante e importante este tema de la seguridad interior toda vez que dentro del marco constitucional únicamente se hace referencia a la seguridad nacional, porque es competencia del Ejército salvaguardar la soberanía nacional y la seguridad de todo el territorio mexicano en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. La seguridad pública comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución, para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Por otro lado, el estudio de la seguridad interior será de gran relevancia en virtud de que dicho término no se encuentra legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico del Estado, en este caso por la Ley Suprema, por lo que será necesario establecer su concepto y hacer la diferencia entre seguridad nacional y seguridad pública, elementos que tienen la certeza jurídica por estar plenamente integradas en la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos.

Por ello, la hipótesis que se establece es que: “Ley de seguridad interior es contraria y contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser violatoria de derechos humanos”.

Se debe hacer mención de que para dar respuesta a las preguntas formuladas, cumplir con el objetivo, así como confirmar o negar la hipótesis es necesario apoyarse de un método científico que permita tener certeza, seguridad y confiabilidad en el hecho o fenómeno social que se analiza, de ahí que se tomarán en consideración los métodos histórico, exegético, deductivo y descriptivo, toda vez que se partirá de elementos generales en cuanto a seña-

lar los antecedentes de la intervención del Ejército en algunas funciones de seguridad pública, para poder llegar a confirmar la hipótesis en cuanto a la Ley de Seguridad Interior, que es contraria a la Constitución y violatoria de derechos humanos.

De ahí que se examinarán de manera breve los antecedentes de la intervención del Ejército en el ejercicio de algunas funciones de seguridad pública, la conceptualización y diferenciación de la seguridad nacional y seguridad pública, la estructura y contenido de la Ley de Seguridad Pública, la acción de inconstitucionalidad y violación de los derechos humanos y finalmente se señalarán las conclusiones.

---

## II. Antecedentes de la intervención del Ejército en el ejercicio de algunas funciones de seguridad pública

Respecto al primer antecedente de la intervención del Ejército en materia de seguridad pública, fue aproximadamente en 1947 cuando se creó la Dirección Federal de Seguridad (DFS), y se le facultó al Ejército para intervenir en asuntos relacionados con drogas. En ese mismo año se autorizó a la Procuraduría General de la República

coordinar el combate a la producción y el tráfico de drogas. Tal competencia estaba en manos de la Secretaría de Salubridad (Astorga, 2007, p. 57).

Otro antecedente de importancia puede identificarse dentro del sexenio del exmandatario Miguel de la Madrid, siendo secretario de Gobernación Manuel Bartlett, quien solicitó y ordenó la intervención de los comandantes del Ejército, toda vez que se tenían fuertes relaciones con el narcotráfico, el abuso del poder y la corrupción, e hicieron que en 1985 desapareciera la Dirección Federal de Seguridad, por mandato presidencial (Borjón Nieto, 2008, p. 24).

En lo que toca al sexenio de Carlos Salinas de Gortari, los vínculos del narcotráfico se observaron incluso dentro de la familia presidencial, con Raúl Salinas de Gortari y el Señor de los Cielos, cuando la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) intervino en la confiscación de tan sólo el 5% de cocaína.

Por lo que se refiere a los sexenios de Ernesto Zedillo y Vicente Fox, se incrementó la intervención de Sedena, toda vez que se decomisó un mayor porcentaje de marihuana, cocaína, goma de opio, etc.; pasó de ser tan sólo el 5%

al 60% hasta llegar al 80%, ocasionando que la intervención de los militares desplazara a la Procuraduría General de la República, en cuanto a materia de narcotráfico (Borjón Nieto, 2008, p. 27).

Por otra parte, con Felipe Calderón, mediante decreto presidencial, se implementó la intervención del Ejército patrullando las calles, en virtud de que se declaró la guerra contra el narcotráfico y el crimen organizado como estrategia de combate, así como el despliegue de las Fuerzas Armadas. Esta política de mano dura trajo como consecuencia que incrementara la violencia en las calles, así como la corrupción, desaparición forzada de personas, un aumento considerable de la criminalidad, además de las múltiples violaciones a los derechos humanos.

Por ello, Torino Tagle (citado por Borjón Nieto, 2008) señala que la creciente presencia militar en las calles obedece más a un proceso de militarización del país que garantice un frente efectivo de disciplina social, y no tanto a la implementación de una estrategia para combatir el narcotráfico, toda vez que la delincuencia organizada se considera como tal no sólo por su capacidad operativa, sino porque se en-

cuentra estrechamente vinculada con instituciones del Estado.

De lo anterior se desprende que la militarización contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el delito de daño contra la salud pública, en su modalidad de narcotráfico, es un acto que afecta a la población en general, por lo que es competencia de la seguridad pública, pues una de sus funciones es la investigación y persecución de los delitos que corresponden a la federación, a las entidades federativas y a los municipios. De ahí que la intervención de las Fuerzas Armadas en la persecución del delito de narcotráfico contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos, porque pone en riesgo a las corporaciones de policías y al propio Estado, en función de una lucha de poderes, además de violar los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos debido a que no se está garantizando su integridad, sus libertades y sus derechos en cuanto a mantener el orden y la paz pública.

La decisión del presidente Felipe Calderón, de mantener la intervención de las Fuerzas Armadas para combatir el narcotráfico, y la ratificación del

actual presidente, Enrique Peña Nieto, sobre el incremento del despliegue de más elementos militares en distintos puntos de las entidades federativas y municipios violan considerablemente lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto que en tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, pues pone en riesgo a la población civil, además de violentar sus derechos humanos, porque tales acciones del Poder Ejecutivo contravienen considerablemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Borjón Nieto (2008, p. 28) señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su informe, manifestó que del periodo de diciembre de 2006 a mayo de 2008 se recibió un total de 634 quejas contra efectivos militares por cometer 1 373 violaciones a los derechos humanos; por su parte, el Informe Anual de Human Rights Watch (2015, p. 2), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, señaló que los miembros de las Fuerzas Armadas han atentado gravemente los

derechos humanos reiteradamente — incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada de personas (caso Ayotzinapa) y tortura—, calificando al Gobierno del presidente de ser irresponsable y poco ético (Aristegui, 2017).

### III. Conceptualización y diferenciación de la seguridad nacional y de la seguridad pública

Seguridad proviene del latín *Securitas*, que significa “sin temor” o “despreocupado”, así como “libre” o “exento de todo daño o riesgo” (Martínez Garnelo, 2015). Walter Lipperman (citado por Pérez Gil, 2000) señala que una nación está segura cuando no tiene que sacrificar sus legítimos intereses para evitar la guerra y cuando es capaz, si fuera necesario, de mantenerlos a través de la guerra.

De lo anterior se desprende que el Estado debe de proteger y evitar

cualquier riesgo o peligro, de ahí que la seguridad nacional es la capacidad del Estado para defender y salvaguardar los intereses nacionales en cuanto a la integridad territorial y la soberanía nacional.

Por su parte, Morgenthau (1986) manifiesta que una nación está segura cuando su gobierno tiene el suficiente poder y la capacidad militar para impedir el ataque de otros Estados a sus legítimos intereses; y en caso de ser atacada, para defenderse por medio de la guerra.

La seguridad nacional se refiere a una serie de valores y propósitos fundamentales que pretende alcanzar y mantener, los cuales se consideran esencialmente para su desarrollo y hacia donde se orientar los esfuerzos, las energías y todos sus recursos disponibles (Martínez Serrano, 2001).

Es necesario recalcar que el

concepto de seguridad nacional es complejo en su estructura, en virtud de que, a lo largo de la historia, desde 1917 hasta la presente fecha no se ha podido consolidar por la situación económica, política, social y cultural de la realidad que vive nuestro país. Pero no debemos perder de vista que la Seguridad Nacional tiene como fin velar por la preservación de los intereses colectivos, salvaguardando la integridad del territorio y la soberanía nacional, además de evitar o minimizar en lo posible cualquier riesgo o amenaza que ponga en peligro a la población y a los órganos de poder. Por lo tanto, la seguridad nacional, en un sentido general, se refiere a la defensa de los intereses y a los valores de una nación (Pastor, 1995).

Por lo tanto, la seguridad nacional es el conjunto de mecanismos u acciones encaminadas a mantener de forma inmediata y directa la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleve a la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, político y social del país, así como de sus habitantes (Lima Maldonado, 2011).

La seguridad pública comprende de la prevención de los delitos, así como

la investigación y persecución, para hacerla efectiva, además de la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley, cuya función estará a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios (art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). De ahí que se puede señalar que una de las principales funciones de la seguridad pública tiene que ver con los delitos, las penas y las medidas de seguridad dentro de sus ámbitos de competencia (federación, entidades federativas y municipios).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es función a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, y tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, además de que comprende la preservación general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución del delito, y la reinserción social del sentenciado.

De lo anterior se desprende que corresponde a la federación, a las enti-

dades federativas y a los municipios:

- a) “Proteger, defender y promover los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales en donde México sea parte, así como la integridad de la persona, siendo la vida el valor supremo de todo ser humano, por lo que debe ser objeto de protección jurídica y material por parte del Estado, además de que la persona pueda desarrollar todas sus potencialidades dentro de la sociedad, de ahí que es necesario una indispensable protección a su integridad física” (González Fernández, 2012).
- b) Derechos y libertades de las personas, tomando en consideración lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona gozará de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y de los tratados internacionales de donde México sea parte, así como las garantías para su protección. Estos derechos son de carácter universal, imprescriptibles, inalienables e inherentes a la persona, por lo que son tutelados por parte del Estado e incluidos dentro de las funciones de seguridad pública.
- c) Orden y paz pública. González Fernández (2012, p. 129) señala que el orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, por lo que su función primordial es la conservación y el desarrollo de los derechos y libertades de toda persona como ser social, de ahí que la seguridad pública tenga la función de tutelar el orden y la paz pública para la conservación del Estado de Derecho.
- d) Seguridad pública y administración de justicia. Tiene como finalidad la prevención y vigilancia, lo que implica evitar y disminuir la comisión de delitos y conductas antisociales, además de fomentar dentro de la sociedad el impulso de valores cívicos y culturales, así como estimular a la ciudadanía el denunciar el delito y colaborar con las autoridades mediante medidas de prevención.

**e)** Administración de justicia. Compete al Ministerio Público la investigación del delito con auxilio de las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando de aquel en ejercicio de sus funciones (art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**f)** Reinserción Social. Incorporar a un sujeto útil y productivo nuevamente a la sociedad, mediante el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por lo que estará a cargo del sistema penitenciario (art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por lo tanto, para llevar a cabo los objetivos de la seguridad pública se integrará el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que, conforme al “artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, se encuentra integrado por:

- I.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública
- II.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
- III.** La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública
- IV.** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario
- V.** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal
- VI.** Los Consejos Locales e Instancias Regionales
- VII.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema

En materia de seguridad nacional es competencia de las Fuerzas Armadas, en virtud de que tienen que velar por la protección y defensa de la integridad del territorio y soberanía nacional en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo que, en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exac-

ta conexión con la disciplina militar (arts. 29 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Así mismo, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vinculación con el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se puntualiza que la seguridad pública estará a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios mediante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de investigación del delito, entendiéndose como el acto u omisión contrario a la Ley Penal conforme a lo establecido en el artículo 7 del Código Penal Federal; estos pueden ser federales o locales. Es competencia del Ministerio Público y de las policías, por lo que la intervención de la Armada de México, del Ejército y de la Marina contraviene y contradice lo establecido en la Constitución, ya que dentro de los dispositivos jurídicos antes mencionados no regula sus funciones en materia de seguridad pública.

Acerca de la Ley de Seguridad Interior, desde su entrada en vigor, el 22 de diciembre de 2017, se ha incrementado cada vez más la violencia en México, lo mismo que la corrupción, el narcotráfico, el tráfico de influencias y la trata

de personas. Su finalidad es garantizar la salvaguarda de la protección de la integridad de la sociedad, mediante la intervención permanente de la Fuerza Armada, a sabiendas de que los hechos que manifiesta la Ley Penal los señala como delitos, por lo que la investigación del delito es competencia del Ministerio Público en auxilio de las policías y de la administración de la justicia. Es función de la seguridad pública y no de la seguridad nacional, por lo que es latente una acción de inconstitucionalidad que viola los derechos humanos de la ciudadanía mexicana.

Tal como se ha establecido hasta este momento, la intervención de la Fuerza Armada de México desde antes del sexenio del exmandatario Carlos Salinas de Gortari hasta el actual presidente Enrique Peña Nieto no ha disminuido en nada la criminalidad, mucho menos se ha prevenido el delito; al contrario, se ha cometido un sinnúmero de violaciones de derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, e incluso la CNDH ha realizado un gran número de recomendaciones tanto al Ejército como a la Marina, en relación con las distintas violaciones que han cometido a los derechos humanos de las personas, por lo que al regular y legalizar la intervención

permanente de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, a través de una Ley de Seguridad Interior, que es una ley de carácter federal contraria a la Constitución. Además de contravenirla, es una acción de inconstitucionalidad que es un mecanismo de defensa con que cuenta la Constitución para limitar las funciones y actos de autoridad que violan los derechos humanos.

idad que es un mecanismo de defensa con que cuenta la Constitución para limitar las funciones y actos de autoridad que violan los derechos humanos.

#### IV. Estructura y contenido de la Ley de Seguridad Interior

La iniciativa de Ley de Seguridad Interior se encuentra integrada por seis capítulos, dentro del primer capítulo, denominado “Disposiciones generales”, hay nueve dispositivos legales. En el artículo 1 se establece el objetivo de la función del Estado, de preservar la seguridad interior mediante el establecimiento de las bases, procedimientos y modalidades de coordinarse entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios. A este artículo le falta hacer énfasis

en las instituciones y autoridades que van a estar encargadas de la seguridad interior. Únicamente se menciona la coordinación de los poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), de las entidades federativas y de los municipios. ¿A través de esta ley realmente se está legitimando la acción de intervención permanente de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública de las entidades federativas y municipios o únicamente es otra ley que no tiene una razón de ser y que contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos? Esto, porque se establece en un momento determinante para la nación, por ser un periodo de procesos electorales, además de que atenta gravemente a los derechos humanos de la ciudadanía mexicana, al imponer el uso de las Fuerzas Armadas para el combate de los delitos especiales federales, como es el caso del narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, el tráfico

de influencias, la corrupción, entre otros elementos que son competencia directa de la seguridad pública.

El artículo 2 establece que la conducción de las acciones del orden interno y la Seguridad Interior se registrarán bajo los principios de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad del uso de la fuerza pública, además de observarse los principios previstos en el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (legalidad, responsabilidad, respeto de los derechos fundamentales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficacia, coordinación y cooperación).

En el artículo 3 de Ley de Seguridad Interior se establecen los conceptos que se deberán entender, tal es el caso de seguridad interior, que es aquella que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con otras autoridades, orientadas a la normalización del orden interno institucional en un área o zona geográfica del país, con la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, siendo, entre otras, las siguientes:

**I.** Operaciones de restauración del

orden

- II.** Operaciones para auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, y desastres que constituyan una afectación a la Seguridad Interior.

Así mismo, se establecen las acciones de orden interno, aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de Gobierno, orientadas a prevenir amenazas a la seguridad interior en un área o zona geográfica del país:

- a)** Destacamentos de seguridad
- b)** Escoltas de seguridad
- c)** Establecimientos de bases de operaciones móviles o fijas
- d)** Establecimientos de puestos de seguridad
- e)** Intercepción terrestre, área y marítima
- f)** Patrullajes
- g)** Puestos de vigilancia
- h)** Reconocimientos
- i)** Seguridad en instalaciones estratégicas

Por otro lado, el artículo 7 de la ley que se analiza establece cuáles son las amenazas a la seguridad interior:

I. Actos violentos tendientes a quebrantar la continuidad de las instituciones, el desarrollo nacional, la integridad de la federación, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional o en alguna de sus partes integrantes.

II. Presencia de fenómenos de origen natural o antropogénico, tales como una emergencia ambiental, biológica, nuclear, química, sanitaria o cualquiera otra que ponga en peligro a la sociedad, sus bienes y a la infraestructura de carácter estratégico en áreas geográficas del país.

III. Cualquier otro acto o hecho que ponga en peligro la estabilidad, seguridad o paz pública en el territorio nacional o áreas geográficas del país.

De lo anterior se puede manifestar que las acciones que se pretenden hacer pasar como seguridad interior son competencia de la seguridad nacional, en virtud de que su finalidad es salvaguardar la soberanía nacional y la integridad del territorio mexicano, toda vez que el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o

cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, elementos que son materia de seguridad nacional, la Fuerza Armada de México estará facultada para actuar e intervenir para restablecer el orden y la paz pública, pero en casos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Por lo tanto, la intervención de las Fuerzas Armadas de México, de manera permanente, está vinculada con las autoridades federales, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno. Tal acción y actuación contraviene lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es evidente que existe una contradicción, porque si bien es una ley de orden federal emanada del Congreso de la Unión, también lo es que es una ley que va en contra de la Ley Suprema, pues el principio de supremacía constitucional establece que no existe ninguna otra ley por encima de la Constitución, y al estar en vigor, la Ley de Seguridad Interior contraviene a la Constitución y atenta contra los derechos humanos de los ciudadanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de donde México

es parte, así como contra sus garantías procesales.

En el capítulo segundo de la ley que se analiza se hace referencia al procedimiento para emitir la Declaratoria de Protección de Seguridad Interna, dentro de lo cual se establece que cuando exista una amenaza de seguridad interna el Ejecutivo federal, en ejercicio de sus facultades constitucionales o a petición de las Legislaturas de las entidades federativas o por su Ejecutivo, cuando éstas no se encuentren reunidas por conducto de la Secretaría de Gobernación, establecerá la implementación gradual de las acciones de seguridad interior.

En relación con lo manifestado en este segundo capítulo, la Ley de Seguridad Interior solicita la intervención de las acciones de seguridad interior en cuanto a la participación de forma gradual de las Fuerzas Armadas, en vinculación con las autoridades federales y la coordinación de los órganos de poder de las entidades federales en materia de seguridad interior, cuando las amenazas que se establecen dentro del capítulo primero de dicha ley son competencia de la seguridad nacional. El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

claramente establece que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, cuando aquel no estuviere reunido, realizará las acciones necesarias para restablecer la paz, elementos que únicamente se podrán establecer cuando se den las hipótesis manifestadas en tal dispositivo legal, por lo que las Fuerzas Armadas no pueden realizar ninguna otra acción fuera de la disciplina militar en tiempo de paz, ya que las acciones u omisiones que vayan en contra de las leyes penales son materia de la seguridad pública, cuya función principal es salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, lo cual comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Siguiendo este orden de ideas,

en el capítulo tercero, denominado “Intervención de las autoridades federales”, es notorio que ninguno de los dispositivos legales ahí abordados menciona las funciones, atribuciones o facultades de las autoridades federales ni mucho menos por quiénes se integran. Los dispositivos legales hacen énfasis en que, una vez que se haya decretado la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las autoridades federales realizarán las acciones de seguridad interior, con la intervención de las Fuerzas Armadas, cuando las capacidades de las fuerzas federales resulten insuficientes para contrarrestar la amenaza, por lo que la Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones o medidas estipuladas en la Declaratoria. Por lo tanto, la intervención de las Fuerzas Armadas de México se dará para llevar a cabo las acciones de seguridad interior y del orden interno conforme al procedimiento establecido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos para atender la amenaza de seguridad interior; en caso de un delito, se hará de forma inmediata del conocimiento del Ministerio Público, quien se limitará a intervenir en la preservación

del lugar de los hechos hasta al arribo de dichas autoridades; podrá prestar la asistencia médica y poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto y coordinación de la policía.

Este capítulo que se analiza es ambiguo, carente de fundamento y nuevamente contradice los dispositivos legales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se pretende legitimar la intervención de las Fuerzas Armadas de forma permanente en acciones que son materia de Seguridad Pública, aunque dentro del capítulo se establece que las acciones del orden interior y seguridad interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas son materia de seguridad pública, donde podrá intervenir en el caso de la investigación del delito por conducto o en coordinación de la policía. Si bien es cierto que se establece que no podrá intervenir el lugar de hechos, se deja abierta la posibilidad de que se realice, ya que limita la intervención. Es ambiguo, y tácitamente permite la intervención al señalar que es hasta que no llegue la autoridad competente en el lugar que se interviene y que se va a procesar, lo cual deja una facultad de poder intervenir con las palabras “hasta el arribo de las autori-

dades”, así como “por conducto o colaboración de las policías que actúan como primeros respondientes o de investigación”, de ahí que esta ley que se comenta es totalmente contradictoria a la Constitución en virtud de que a través de ella se pretende legitimar la intervención de las Fuerzas Armadas y establecer de manera legal un régimen de Gobierno militarizado. Estas acciones vulneran gravemente la facultad potestativa del pueblo en cuanto a elegir la forma de gobierno que más convenga, además de que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, mas no militarizada.

El cuarto capítulo de la ley que se comenta, titulado “Inteligencia de la seguridad interior”, hace énfasis en que las acciones de seguridad interior y de orden interior se apoyarán en las unidades y procesos de inteligencia del Sistema de Seguridad Nacional; puntualiza que las autoridades federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de seguridad interior. Sin embargo, estos elementos carecen de todo sustento toda vez que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo asuntos relacionados con la seguridad pública y sus funcio-

nes se encuentran debidamente reguladas en las fracciones XII al XXXI del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Además, en materia de seguridad pública, refiere que se apoyará en las unidades, direcciones y organismos desconcentrados para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la seguridad pública, que es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, lo cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias de la Constitución.

Así mismo los artículos 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hablan sobre regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, además de preservar sus libertades, el orden y la paz públicos; esto comprende la prevención especial y ge-

neral de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y la persecución de los delitos, y la reinserción social del sentenciado.

Las unidades que tienen estrecha relación con la seguridad pública, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, son:

- a) Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
  - b) Unidad de Información para la Seguridad Pública
  - c) Unidad de Servicios y de Formación Policial
- Direcciones en materia de Seguridad Pública (art. 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación):
- a) Dirección General de Participación Ciudadana para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
  - b) Dirección de Seguridad Privada
  - c) Dirección General del Centro de Control de Confianza
  - d) Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario
  - e) Dirección de Plataforma México
  - f) Dirección General de Información Tecnológica de Seguridad Pública

- g) Dirección General de Servicio
- h) Dirección General de Servicios para la Operación Policial

Órganos administrativos desconcentrados, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, en materia de Seguridad Pública:

- a) Centro de Investigación y Seguridad Nacional
- b) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- c) Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal
- d) Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- e) Policía Federal
- f) Prevención y Readaptación Social

Como se puede observar, en materia de seguridad pública se ha creado una diversidad de organismos con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de la seguridad pública, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacio-

nal de Seguridad Pública, para mantener el orden y la paz pública, por lo que la Ley de Seguridad Interior, para establecer acciones de seguridad Interior y el orden interno, no es la respuesta para resolver los problemas que existen en materia de seguridad pública. Se deben establecer políticas criminológicas que estén integradas a una adecuada política social que vaya encaminada a satisfacer el interés, las necesidades y las exigencias de la población en cuanto al bienestar común, equidad, igualdad, distribución de la riqueza, empleo, educación, deporte y cultura, para fortalecer el Estado de Derecho y no la legitimación de la intervención de las Fuerzas Armadas. Esto lo único que ha ocasionado es un Estado fallido en cuanto a la violación de los derechos humanos.

El capítulo quinto de la Ley de Seguridad Interior, denominado “Control de las acciones en materia de seguridad interior”, establece que la autoridad que coordina las acciones de seguridad interior informará de las actividades al presidente de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Gobernación, que remitirá un informe a la Comisión Bicameral. Este capítulo no es claro, ya que no determina quién

es la autoridad responsable de las acciones de seguridad interior; así mismo, hay que aclarar que en toda la ley no se hace mención de la autoridad competente. Si bien es cierto que tampoco se hace referencia a quién integra la autoridad federal con las cuales las Fuerzas Armadas de México y los órganos de poder de las entidades federativas se vincularán y coordinarán para llevar a cabo las acciones de seguridad interior y del orden interno, también lo es que debe existir un responsable directo que los coordine, y en toda la ley no se menciona.

Por otro lado, se le resta autoridad a la Secretaría de Gobernación, ya que únicamente se le limita a presentar un informe para la autoridad que coordine las acciones de seguridad interior, el cual debe de ser remitido a la Comisión Bicameral.

Finalmente, en el sexto capítulo, titulado “Recursos para atender una afectación de seguridad interior”, no se establece nada en cuanto a las medidas y los medios de impugnación que tiene toda persona para ejercer su acción en contra de los actos u omisiones de autoridad que violen sus derechos, ni mucho menos de las sanciones a que se hacen acreedores tanto las autori-

dades que coordinan las acciones de seguridad interior como las autoridades federales, las Fuerzas Armadas o los organismos de poder de la entidades federativas, así como la autoridad jurisdiccional competente para resolver los hechos controvertidos que se susciten en cuanto a la violación de los derechos humanos de la población.

---

## V. Acción de inconstitucionalidad y violación de los derechos humanos

**A**ntes de establecer en qué consiste la acción de inconstitucionalidad, es importante resaltar qué son los derechos humanos. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a todo ser humano que tiene frente al Estado, el

cual tiene la obligación de preservar su integridad y dignidad, así como de asegurar y garantizar su protección, defensa y promoción. Por otro lado, los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad de toda persona y que el Estado tiene el deber de respetar, garantizar o satisfacer (Nikken, 2006).

Para Pérez Luño (1999), los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humana, que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. También, se trata de las facultades inherentes e inalienables que tiene todo ser humano frente al Es-

tado y que se encuentran consagrados dentro de un marco jurídico.

De ahí que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de donde México sea parte. En consecuencia, la Constitución establece instrumentos o medios para limitar las funciones o actos de los órganos de poder, prevenir su violación, así como lograr el desarrollo de las normas constitucionales.

Siguiendo este orden de ideas, las acciones de inconstitucionalidad se refieren al medio procesal jurídico que actúa ante la posible contradicción de normas, leyes de carácter general o tratados internacionales o dispositivos legales de la propia Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad son mecanismos del control de la constitucionalidad, una función que sólo puede ser ejercida por los Tribunales de la Federación, con el fin de vigilar que las leyes y los Tratados Internacionales se ajusten a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos se establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear las posibles contradicciones entre normas de carácter general y la Constitución. Por tanto, la Ley de Seguridad Interior es una ley que pretende legitimar la intervención permanente de la Fuerza Armada de México, en funciones de seguridad pública, lo cual contraviene a la Constitución en cuanto a que en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Es necesario hacer énfasis en que una de las funciones de la Fuerza Armada de México es salvaguardar la soberanía nacional, por lo que la seguridad pública está a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de la persona, así como hacer prevalecer las libertades, el orden y la paz pública, así como llevar a cabo la prevención especial y general de los delitos, las sanciones de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos, y la reinserción social del sentenciado (art. 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

Lo dicho hasta aquí supone que la Ley de Seguridad Interior notoriamente es una acción de inconstitucionalidad, toda vez que, al establecer que la Fuerza Armada de México intervenga en funciones que le competen exclusivamente a Seguridad Pública, contradice a la Constitución, ya que dentro de la ley suprema, en sus dispositivos legales, se faculta a la Fuerza Armada de México para realizar funciones en materia de seguridad pública e incluso

limita sus funciones, ya que no podrá realizar ninguna otra función que no tenga que ver con la disciplina militar en tiempos de paz; y el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualiza y establece las autoridades responsables de la seguridad pública y las funciones que les competen.

## VI. Conclusión

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que dentro de sus dispositivos legales se comprende a Seguridad Pública, así como a las autoridades responsables, quienes estarán a cargo, además de que limita las funciones de la Fuerza Armada de México dentro de los artículos 29 y 129. Esto implica que ninguna autoridad militar en tiempos de paz podrá realizar ninguna

otra función que no tenga una exacta conexión con la disciplina militar.

Así mismo, la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de seguridad nacional, y la fracción VI del artículo 89 de la ley en comento confiere al presidente de los Estados Unidos Mexicanos la facultad de preservar la seguridad nacional a través de disponer de la Fuerza Armada de manera permanente, es decir, el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, más no se señala si en materia de seguridad pública o interior.

Así mismo, es importante dejar claro que dentro del territorio mexicano

no estamos en guerra ni mucho menos existe una invasión o perturbación grave de la paz para que tenga que intervenir la Fuerza Armada de México para restablecer el orden y la paz social; es más, se carece de adecuadas políticas sociales y criminológicas que permitan prevenir el delito y no sólo reprimirlo.

El hecho de que se haya creado la Ley de Seguridad Interior, la cual se encuentra en vigor, para legitimar la intervención permanente de la Fuerza Armada de México en funciones de seguridad pública no garantiza salva-

guardar la integridad y los derechos de la persona, así como el orden y la paz pública; al contrario, se ha observado que la intervención de dicha Fuerza ha incrementado el índice de delincuencia, así como la violación a los derechos humanos. Por los tanto, lo que se requiere es minimizar el poder coactivo del Estado e impulsar acciones de prevención mediante políticas sociales que vayan encaminadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía mexicana garantizando el bienestar común.

---

## Referencias

**ARISTEGUI, CARMEN** (2017). Graves violaciones de derechos humanos, de forma reiterada en México: HRW. Recuperado en línea: <http://aristeguinoticias.com/2701/mexico/graves-violaciones-de-derechos-humanos-de-forma-reiterada-en-mexico-hrw/>.

**ASTORGA, LUIS** (2007). Seguridad, traficantes y militares. Tiempo de memoria. México: Tusquets.

**BORJÓN NIETO, JOSÉ** (2008). La lucha contra el crimen organizado y las sombras de la militarización. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Recuperado en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3005/4.pdf>.

**CAMACHO QUIROZ, CÉSAR Y TAMAYO MORALES, MARTHA SOFÍA** (2016). Qué expide la ley de seguridad interior. Exposición de motivos. Recuperado en línea: <https://www.google.com>.

[mx/?gfe\\_rd=cr&ei=JKJ-U7adF-7DI8geiq4HIAQ#q=QUE+EXPI-DE+LA+LEY+DE+SEGURIDAD+INTERIOR,+SUSCRITA+POR+LOS+DIPUTADOS+C%C3%89SAR+OCTAVIO+CAMACHO+QUIROZ+Y+MARTHA+SOF%C3%8DA+TAMAYO+MORALES,+DEL+GRUPO+PARLAMENTARIO+DEL+PRI.&spf=1497436938054](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190617.pdf).

**CÓDIGO PENAL FEDERAL** (2017). Recuperado en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_190617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190617.pdf).

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** (2017). Recuperado en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf).

**GIL ZUARTH, ROBERTO** (2016). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley de seguridad interior. Recuperado en línea: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/09/asun\\_3413519\\_20160927\\_1474554109.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/09/asun_3413519_20160927_1474554109.pdf).

**GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO** (2012). La seguridad pública en México. Recuperado en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>.

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** (2016). Recuperado en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf).

**LIMA MALDONADO, MARÍA DE LA LUZ** (2011). De la política criminal a la seguridad nacional. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Recuperado en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/30.pdf>.

**MARTÍNEZ GARNELO, JESÚS** (2015). Seguridad Pública Nacional. México: Porrúa.

**MORGENTHAU, HANS** (1986). Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz. Buenos Aires: Editor Latinoamericano.

**NIKKEN, PEDRO** (2006). La garantía internacional de los derechos humanos. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

**PASTOR, ROBERT** (1995). El remolino: política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina y el Caribe. México: Siglo XXI.

**PÉREZ GIL, LUIS V.** (2000). El dilema de la seguridad nacional en la teoría de las relaciones internacionales. España: Universidad de la Laguna.

**PÉREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE** (1999). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN** (2013). Recuperado en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n197.pdf>.